



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA - ISTMINA- CHOCÓ**

Istmina, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No: 38

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER IBARGUEN LOZANO
**ACCIONADO: COMISIÓN DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS
CÓRDOBA" - UTCH**
RADICADO: 27361-31-13-002-2017-00091-00

AUTO ADMITE TUTELA Y DECIDE SOBRE MEDIDA PROVISIONAL

El señor Alexander Ibarguen Lozano, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Comisión de Carrera de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba - UTCH, en que solicita el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición y acceso a la administración pública.

En el mismo sentido, solicita medida cautelar con el fin de que este despacho proceda a suspender el trámite del concurso hasta que se resuelva de fondo el recurso, debido a que el 21 de noviembre de los cursantes se fija la lista definitiva de elegible.

Ahora bien, en relación con la procedencia de medida provisional, en marco de proceso de tutela, el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 preceptúa:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte la H. Corte Constitucional en el auto 258/13 reitero los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela expuso:

"(...) La corte constitucional ha precisado que procede el derecho de las medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis (i) cuando estas resultan necesaria para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso precaver su agravación (...).

Dicho lo anterior, revisada la solicitud de medida provisional y una vez analizadas las pruebas allegadas por el actor, este despacho considera que resulta **"necesario y urgente"** en el presente caso decretar la medida provisional solicitada, como quiera que se evidencia que ha existido una omisión de la entidad accionada que podría consumir un perjuicio irremediable en relación a los derechos invocados en el escrito de tutela, en razón de que dentro del concurso de méritos "Convocatoria No. 0001 de 2016", para el día 21 de noviembre de los cursantes se tiene previsto según el cronograma del concurso fijado mediante la Resolución No. 6078 del 6 de septiembre de 2017¹, entregar la lista definitiva de los elegibles para proveer definitivamente los empleos vacantes en la planta de personal no docente de la universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", dentro de los cuales se encuentra el cargo de profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16, para el cual se encuentra aspirando el accionante y para el cual ya superó la prueba de competencias funcionales, la cual era la única que revestía el carácter de eliminatoria.

Por consiguiente en el presente caso es deber del Juez Constitucional de adoptar una medida previa o provisional antes de emitir la decisión de fondo de la presente acción de tutela, razón por el cual este despacho concederá la medida provisional disponiendo la suspensión del trámite del concurso en lo referente a la publicación de la lista definitiva de elegibles para proveer definitivamente los empleos vacantes en la planta de personal no docente de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", única y exclusivamente en lo que respecta al cargo de profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16; lo anterior hasta que sea notificada la decisión que resuelva de fondo la presente acción constitucional de amparo.

De otro modo, atendiendo a una eventual responsabilidad o la posibilidad ser destinatario de alguna orden al momento de la correspondiente decisión de fondo de la presente acción, este despacho procederá a vincular de oficio a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", representada por su Rector Dr. Eduardo Antonio García Vega o quien haga sus veces, para que rinda informe sobre los hechos materia de la presente acción, dentro de los dos (2) días siguientes a la correspondiente notificación de este auto.

Por último, ante la posible repercusión que puede tener la decisión que se adopte en esta reclamación en esta instancia, se dispone la vinculación a este trámite a los aspirantes al cargo de profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16, que superaron la prueba de competencias funcionales, dentro del concurso de méritos "Convocatoria No. 0001 de 2016", el cual tiene por objeto proveer definitivamente los empleos vacantes en la planta de personal no docente de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"; para tal efecto, se solicitará al ingeniero (a) encargado (a) de las publicaciones de la Rama Judicial, publicar el presente auto junto con el correspondiente traslado en la

¹ Visible a folios 46 al 47 del expediente; en l misma se señala entre otras razones para modificar el cronograma que "en aras de evitar una violación del debido proceso a los participantes, se hace recomendable modificar el cronograma establecido (...)"

página web de la entidad; a quienes se les concede el término de dos (2) días posteriores a la notificación respectiva para que hagan sus intervenciones.

En el mismo sentido se ordenará a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", que a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, deberá publicar el presente auto junto con el correspondiente traslado en la página web de la Universidad y del mismo modo deberá remitir correo electrónico a los aspirantes al cargo de profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16, que superaron la prueba de competencias funcionales, dentro del concurso de méritos "Convocatoria No. 0001 de 2016", adjuntando el presente auto y el traslado correspondiente. Cumplido lo anterior, deberá remitir las constancias del caso a este despacho judicial.

En conclusión, se procederá a admitir la presente acción de tutela y concederá la medida provisional conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991; por secretaria se notificará por el medio mas expedito otorgándole un termino de (2) dos días, a la accionada y a las personas vinculadas, para que dé respuesta a la acción de tutela de la referencia.

En merito de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **ALEXANDER IBARGUEN LOZANO** contra la **COMISIÓN DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – UTCH**, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", representada por su Rector Dr. Eduardo Antonio García Vega o quien haga sus veces, para que rinda informe sobre los hechos materia de la presente acción, dentro de los dos (2) días siguientes a la correspondiente notificación de este auto.

TERCERO: VINCULAR a este trámite a los aspirantes al cargo de profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16, que superaron la prueba de competencias funcionales, dentro del concurso de méritos "Convocatoria No. 0001 de 2016", el cual tiene por objeto proveer definitivamente los empleos vacantes en la planta de personal no docente de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"; para tal efecto, por secretaria se solicitará al ingeniero (a) encargado (a) de las publicaciones de la Rama Judicial, publicar el presente auto junto con el correspondiente traslado en la página web de la entidad; a quienes se les concede el término de dos (2) días posteriores a la notificación respectiva para que hagan sus intervenciones.

CUARTO: ORDENAR a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", que a más tardar dentro de las doce (12) horas siguientes al recibo de

la correspondiente comunicación, deberá publicar el presente auto junto con el correspondiente traslado en la página web de la Universidad y del mismo modo deberá remitir correo electrónico a los aspirantes al cargo de profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16, que superaron la prueba de competencias funcionales, dentro del concurso de méritos "Convocatoria No. 0001 de 2016", adjuntando el presente auto y el traslado correspondiente. Cumplido lo anterior, deberá remitir las constancias del caso a este despacho judicial.

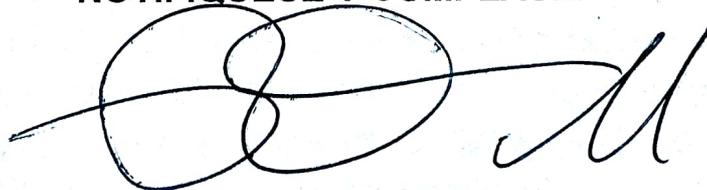
QUINTO: CONCEDER la medida provisional, de conformidad con el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia se **ORDENA** al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – UTCH y a su COMISIÓN DE CARRERA para que procedan a la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del trámite del concurso en lo referente a la publicación de la lista definitiva de elegibles para proveer definitivamente los empleos vacantes en la planta de personal no docente de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", "CONVOCATORIA No. 0001 de 2016", **única y exclusivamente** en lo que respecta al cargo de **profesional especializado - auxiliar de presupuesto, código 2028 grado 16**; lo anterior hasta que sea notificada la decisión que resuelva de fondo la presente acción constitucional de amparo.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito sobre esta decisión a la accionada Comisión de Carrera de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" – UTCH, y a la Vinculada Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" – UTCH, por intermedio de su Rector Dr. Eduardo Antonio García Vega o quien haga sus veces; informándoles que cuentan con el término de dos (2) días para que den contestación de la acción de tutela. Hágase entrega del traslado de la tutela con sus anexos.

SÉPTIMO: Obren como pruebas en el presente asunto las aportadas por la parte accionante, con su escrito de tutela.

OCTAVO: Por secretaria se deberán librar de forma inmediata los oficios para dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ